

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
118/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 118/2026 , promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de veintitrés siguiente. **Conste**

Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Norma impugnada.

Vista la demanda y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

La Ley de Ingresos del municipio de Colón, estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026 publicada en el Periódico Oficial Número 102 de dicha entidad el 24 de diciembre de 2025, en particular, se impugna el artículo 25, fracción I, punto 9.

Municipio de Colón.
Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará: I. Por licencias de construcción, se causará y pagará: (...) 9. Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 900 UMA diaria, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias. Ingreso anual estimado por este rubro \$390,000.00".

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**¹.

Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro**, a quienes se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**.

¹Legitimación.

De conformidad con la copia certificada del nombramiento de diechocho de diciembre de dos mil veinticinco, así como en términos de la siguiente normatividad:

Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oportunidad.

La Ley que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En el caso, si la demanda fue presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que la misma es oportuna.

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

Sin que sea necesario dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Sin que resulte necesario requerir al Poder Legislativo local copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada, en virtud de que tales constancias fueron previamente solicitadas en la acción de inconstitucionalidad 19/2026, la cual guarda conexidad con el presente medio de control constitucional.

En consecuencia, tales actuaciones constituyen un hecho notorio para este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** al **Congreso de la Unión**, por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Colón del Estado de Querétaro**, a los que debe **darse vista** con copia de la demanda, para que en el plazo de **treinta días hábiles**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica; por lo que no ha lugar a tener por señalado el domicilio que menciona para tal efecto.

Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en su demanda son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Copias.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Fiscalía General de la República –vía electrónica– y de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión –por oficio–.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Colón, todos del Estado de Querétaro tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 288/2026** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en Querétaro, para que en el plazo de **tres días** realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Notifíquese por lista, por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como vía MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República, a la parte demandada y al Municipio tercero interesado.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintiséis**, dictado por la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **controversia constitucional 118/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:11:19Z / 05/03/2026T13:11:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 31 dc 42 7e e6 66 92 39 1d 07 89 11 82 3b 3c 55 8e 6f f7 a2 11 ce 3b 96 e2 0c 18 c5 9b 6b f3 c8 f8 39 1c 8a d0 45 62 88 d0 92 b8 de 9a b5 24 f8 70 80 18 20 53 fc 63 c6 ef 21 86 36 0c c0 de a2 94 3f 66 15 51 3b 4c 54 49 75 c1 22 ef c3 83 87 15 2c c6 64 1d a8 44 49 72 76 a9 ba 6e 80 ab 98 c3 4c dd ea b2 0f 78 a7 26 44 22 66 a9 84 29 22 0b 2f 98 43 01 4d 9d a7 8f 65 d5 44 85 7f bd a9 75 0b 99 1d 18 3f db 99 40 f6 c3 d7 6f 99 f4 91 ab 04 8a d3 99 9f ce e2 3b ee 3f 35 ef 74 ea ec bd 7b 08 25 68 dc f4 8b e3 3d 6f 57 6c 82 47 8d 67 56 6a 4f 4a 65 3e 20 d6 4e 9e 08 ec dd e2 a5 14 35 0b b6 5a 7e 1d a4 6e 17 27 34 ef 06 f5 0c 24 c7 0b 99 44 2d 9b b3 47 e2 8f 87 fa ba 2a ae bc f6 3e 8b 36 43 43 b2 ea c0 0d c0 2f e2 04 e3 9e b4 ea b9 a2 e7 8a 28 1b 88 21 a7 bd c7 b0 b7 a8 85 58 c6 cd 91 ae 19 a3 dd b4 9e ec ac 17			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:11:19Z / 05/03/2026T13:11:19-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T19:11:19Z / 05/03/2026T13:11:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1134793			
	Datos estampillados	876430d6fa2266AE846B84A6EC62D65A46C3908E8A80E96DC30CBFF9DA0D5273F845			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:30:15Z / 04/03/2026T18:30:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	25 09 9e 04 e6 de 31 10 b1 54 5c 24 bd 80 0c 1d 66 75 13 59 d0 99 4b 3d ee 05 7a 8a 70 da d7 5a bc cb 0e 9b 53 19 79 6a 12 e2 de 8a c4 3c f2 28 38 25 c6 d0 a3 65 e6 fe 7f 32 ef 76 9d a9 f1 9a 1b b5 59 e5 31 79 15 61 07 29 2f da ba f1 0a c9 1d 08 e5 e1 6f 84 c2 7f 34 70 98 af f9 a6 8a 11 23 0f 70 c6 ed ca f1 58 3e ac 62 90 dd ae 9c 4d 2e d2 c2 27 b7 59 6a 85 7d f2 7b f7 db fd 62 71 19 da e0 05 7e bf 6e f2 eb e5 89 1d 86 df 7c 6a a7 f3 5d 3d 1f 67 af 98 75 27 32 58 da 99 a0 de 51 e3 67 8b ff 7d b1 11 c3 5a 8f 1c 7a d8 0e dd 2b b9 fa 66 ea c0 5e 40 2b fc f7 45 a6 88 3f 46 21 e6 fd 9f d0 3d a1 54 a9 d9 f0 66 09 bf 7f 04 11 7b e9 76 a0 2e c5 ec 46 16 2e d2 46 4e 2e ad d7 3f bd b9 74 e7 7a 6e 51 1a 99 04 41 02 30 49 3b 4b 8b 1d 9a 1a 73 cc c7 de 48 8b ea 0f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:30:15Z / 04/03/2026T18:30:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/03/2026T00:30:15Z / 04/03/2026T18:30:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1130626			
	Datos estampillados	3AA139BF09DA062CE5279DAC16102B0F1310F104E930661C2026212926DDCD6DC579E			